



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA AZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y "LA CANACINTRA" TRANSFORMACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA NACIONAL PROFA. ESPERANZA ORTEGA RESPECTIVAMENTE Y, EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece que corresponde al Estado garantizar el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, precisando que su inobservancia será causa de responsabilidad. Asimismo, en su artículo 25 prevé que el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público para el cuidado y conservación del ambiente.
- II. México es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional en materia de derechos humanos, vinculante para México que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y defensa de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, para lo cual prevé en su Título Sexto, que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal. Asimismo, prevé en su artículo 38, que los productores, empresas u organizaciones empresariales puedan desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.
- IV. A su vez, el artículo 38 BIS de la LGEEPA, establece que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generen, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias que mejor protejan el ambiente; para lo cual convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales y de otros instrumentos voluntarios de autorregulación.

La legislación que se concentraba en la verificación, inspección y sanción, se ha visto complementada con la promoción de instrumentos voluntarios, que incentivan el mejoramiento continuo de los procesos productivos y de servicios. En este sentido, la mejora del desempeño ambiental implica el cumplimiento de la normatividad, la cual todo tipo de empresa está obligada a observar, y adicionalmente, implementar estrategias que contribuyan a su productividad y competitividad a través del desarrollo de proyectos de



gestión ambiental, indicadores ambientales, eco-eficiencia, eco-diseño y la puesta en operación de los principios de la economía circular; todos estos aspectos generan reducciones en los consumos de agua y energía, así como la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero y residuos, produciendo ahorros en las organizaciones participantes, beneficios ambientales para la comunidad y mejoras en el bienestar general de las personas.

- V. La promoción de los mecanismos voluntarios constituye un instrumento relevante de política ambiental pública del Estado, ya que representa la socialización en la implementación de los principios rectores de esta, lo cual se traduce en la oportunidad de llevar la justicia ambiental a sectores que antes no eran visibles, como lo son las sociedades rurales y los pueblos indígenas, y reconocerlos, a través de certificados y distintivos, por sus acciones para mejorar sus prácticas ambientales, disminuyendo sus impactos negativos en su entorno, pero sobre todo, de vincularlos a un esfuerzo por mejorar el medio ambiente, así como cimentar las bases del desarrollo integral y sustentable, reafirmando el compromiso de **"LA PROCURADURÍA"** en favor de la promoción de una política ambiental humanista que consolide un proyecto integral que logre el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos asociados al ambiente en armonía con la naturaleza y el bienestar de las comunidades.
- VI. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **"LA PROCURADURÍA"** promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, con el objeto de promover procesos de Autorregulación y la realización de Auditorías Ambientales, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.
- VII. Por su parte, el artículo 49, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción y fomento para la certificación y reconocimiento de empresas y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales. Actualmente **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental aplica el "Programa Nacional de Auditoría Ambiental" (en adelante PNAA) y el "Distintivo Calidad Ambiental México" (en adelante DCAM).
- VIII. El PNAA es un instrumento voluntario cuyo fin es el cumplimiento normativo ambiental aplicable, de los tres niveles de gobierno, así como la implementación de la Autorregulación, para que las empresas, de todos los giros, tamaños y sectores, mejoren su desempeño ambiental y que éste sea superior al exigido por la Ley. El PNAA requiere la contratación de un auditor ambiental acreditado por una entidad y aprobado técnicamente por **"LA PROCURADURÍA"**.
- IX. El DCAM, del mismo modo que el anterior, es un instrumento voluntario, dirigido a la micro, pequeña y mediana empresa, así como a Sociedades Rurales, economías sociales y organizaciones civiles para impulsar el cumplimiento de la normatividad ambiental mediante un enfoque sustentable y de trabajo con la comunidad. La revisión de las instalaciones es realizada por la propia autoridad, sin la necesidad de contratar un auditor externo acreditado.
- X. Reconociendo que las empresas pueden impactar positiva o negativamente sobre los derechos humanos, en 2011 la Organización de las Naciones Unidas, publicó *Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre*



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

*Empresas y Derechos Humanos* cuyo objetivo es prevenir el riesgo de impactos adversos sobre los derechos humanos vinculados a la actividad empresarial, que incluyeron consideraciones en materia de derechos humanos y medio ambiente.

- XI. Desde 1994, México es parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo económico (OCDE), la cual en 2018 publicó la *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable* cuyo objetivo es “evitar y abordar los impactos negativos que podrían asociarse con las actividades de las empresas, sus cadenas de suministro y otras relaciones comerciales, con respecto a los trabajadores los derechos humanos, el medio ambiente, el cohecho, los consumidores y el gobierno corporativo.”
- XII. En 2022, se revisó la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, considerando a la debida diligencia como un elemento sustantivo para promover la conducta responsable de las empresas.
- XIII. Que siendo la protección de los derechos humanos una obligación del estado mexicano, la debida diligencia de las empresas en materia de derechos humanos asociados al ambiente se considera una herramienta para lograr este objetivo, por lo que, con la finalidad de tomar medidas para prevenir, sancionar y remediar abusos en materia de derechos humanos relacionados con la actuación de las empresas, el Estado promoverá medidas a su alcance para acompañar a las empresas responsables a lograr este objetivo.
- XIV. En su conjunto, los programas ambientales implementados por “**LA PROCURADURÍA**”, descritos en este apartado será denominados en lo sucesivo “**LOS PROGRAMAS**”.
- XV. En virtud de que el sector de la micro, pequeña y mediana empresa, integrado a “**LA CANACINTRA**”, es parte sustancial del sector productivo mexicano, es que buscarán incorporarse a “**LOS PROGRAMAS**” de “**LA PROCURADURÍA**”.
- XVI. En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente Convenio, para beneficio del ambiente, de los recursos naturales, de las empresas afiliadas a “**LA CANACINTRA**” y de la sociedad en general.

## DECLARACIONES

1. Declara “**LA PROCURADURÍA**”, por conducto de su representante:
  - 1.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
  - 1.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

- 1.3. Que de conformidad con el artículo 43, fracciones I y III, del Reglamento Interior citado, le corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;
- 1.4. Que la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mtra. Mariana Boy Tamborrell**, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas Número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.
2. Declara "**LA CANACINTRA**", por conducto de su representante:
  - 2.1. Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida de conformidad con la entonces Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria; mediante acta de fecha 5 de diciembre de 1941, protocolizada mediante escritura pública número 13982, de fecha 8 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Rafael del Paso, entonces Notario Público número 48, del Distrito Federal, cuyos estatutos actualmente vigentes, constan en la escritura pública 55644, de fecha 01 de febrero del año 2006, otorgada ante el Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96, del Estado de México, reformados según lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que es la Ley que la rige y que abrogó a la primeramente mencionada.
  - 2.2. Que tiene como objeto, entre otros, representar y defender los intereses generales de la industria de transformación; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de programas que faciliten la expansión de la actividad económica; promover las actividades y los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y trabajadores y las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo, así como la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en las empresas asociadas; e identificar y apoyar actividades vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías.
  - 2.3. Que la Presidenta Nacional de dicho organismo empresarial, **Esperanza de la Mercedes del Carmen Ortega Azar**, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, acreditando su personalidad y representación con el Testimonio Notarial número doscientos mil trescientos ochenta y



uno de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Notario Público número 121, Licenciado Armando Mastachi Aguario, de la Ciudad de México, en donde consta la protocolización del acta de la Junta del Consejo Directivo, donde se elige a la Presidenta para el periodo 2024- 2025, celebrada el 4 de marzo del año 2024, en la que se nombró a la comisión ejecutiva que ella preside, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

2.4. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida San Antonio Número 256, segundo piso, Colonia Ampliación Nápoles, Código Postal 03849, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

3. Declaran **"LAS PARTES"**:

3.1. Que dado el compromiso manifiesto de **"LA CANACINTRA"**, con la protección del ambiente y las atribuciones de **"LA PROCURADURÍA"**, de verificar e incentivar la mejora de los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo integral y sustentable, es necesario establecer una debida coordinación que dé viabilidad a la participación activa y comprometida, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado ambiental y la debida diligencia de las empresas entorno a los derechos humanos asociados el ambiente.

3.2. **"LA CANACINTRA"** tiene interés en implementar acciones en contra del cambio climático, frenar y revertir la pérdida de biodiversidad, coadyuvar en la construcción de una hoja de ruta para la implementación del Acuerdo de Escazú, promover la debida diligencia en materia de derechos humanos asociados al ambiente entre las empresas, así como instrumentar una transición a la economía circular, apoyando los objetivos de la actual administración y, colaborar con **"LA PROCURADURÍA"** en una política alineada con la estrategia nacional de remediación de ríos prioritarios; en este sentido **"LAS PARTES"** intercambiarán información estadística y técnica con una focalización geo espacial, así como la conformación de grupos de trabajo y talleres sectoriales para implementar los beneficios de **"LOS PROGRAMAS"** entre las MIPyMES, en la búsqueda de acciones que garanticen la transición al desarrollo integral y sustentable.

3.3. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 9, 16, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 1, 2, 5 fracciones II, XIX y XX, 15 fracción III, IV, IX y X y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 1, 3 apartado B, fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, III, XXV y XXXIV, 45 fracción I, incisos a) y b), 47 fracción IV y XVI y 49 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Concertación, al tenor de las declaraciones que anteceden y las Cláusulas siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio de Concertación, tiene por objeto fortalecer las capacidades para mejorar la eficiencia de los procesos productivos, el desempeño ambiental, la debida diligencia en materia ambiental para fortalecer la competitividad de la industria de la transformación afiliada a **"LA CANACINTRA"**, mediante el desarrollo de acciones conjuntas de coordinación, colaboración, capacitación e intercambio de información entre **"LAS PARTES"**, en su respectivo ámbito de competencia, para contribuir e impulsar la operación en pleno





Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

cumplimiento y la mejora en el desempeño ambiental y en materia de derechos humanos asociados al ambiente de las Empresas asociadas de todo tipo (incluyendo micro, pequeñas y medianas), a través de la difusión y capacitación en los métodos, procesos y procedimientos de la vigilancia, control y verificación, que fomenten el cumplimiento normativo y promover una cultura empresarial responsable; así como la implementación de la autorregulación en la industria y a lo largo de la cadena de valor de los afiliados a "LA CANACINTRA".

Asimismo, establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES", coordinarán acciones para la promoción y difusión de "LOS PROGRAMAS", con la finalidad que los afiliados que pertenezcan a "LA CANACINTRA", participen y mejoren su desempeño ambiental y en materia de derechos humanos asociados al ambiente, que les permita obtener alguno de los Certificados y Distintivos que contemplan "LOS PROGRAMAS" y que otorga "LA PROCURADURÍA".

#### **SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.**

"LAS PARTES", convienen en que las actividades a desarrollar, para la ejecución del objeto del presente Convenio, se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

1. "LA PROCURADURÍA", desarrollará e implementará en coordinación y colaboración de "LA CANACINTRA", grupos de trabajo sectorial, talleres, foros de capacitación a nivel nacional, para difundir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y la debida diligencia empresarial en materia ambiental.
2. "LA CANACINTRA" apoyará en la convocatoria y difusión de "LOS PROGRAMAS" a través de sus delegaciones estatales, ofreciendo sus salas para la realización de tales foros cuando se realicen de manera presencial, o a través de sus instalaciones, con equipo informático acondicionado para video conferencia, cuando la capacitación sea vía remota.

#### **TERCERA. - DESARROLLO DE CAPACIDADES EN MATERIA AMBIENTAL PARA MEJORAR SU GESTIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO.**

Los temas considerados en los cursos de capacitación que se impartirán a las empresas afiliadas a "LA CANACINTRA", incluirán:

1. Procedimiento administrativo de los mecanismos coercitivos.
2. Conmutación de multas.
3. Cumplimiento de la normatividad ambiental en función de sus 11 materias y del giro de la empresa, para los 3 niveles de gobierno.
4. Gestión Ambiental (Desarrollo de Indicadores y manejo de aspectos ambientales significativos).
5. Indicadores de trabajo con la comunidad.
6. Aspectos de biodiversidad, gestión energética, principios de economía circular, medición de CO<sub>2</sub>e, huella ecológica, hídrica y de carbono, debida diligencia de derechos humanos en materia ambiental, así como otras tendencias ambientales.
7. Acompañamiento en la hoja de ruta de implementación del Acuerdo de Escazú e incorporación de los principios de Escazú en la gestión empresarial.

Entre otros temas, que "LAS PARTES" consideren convenientes y acordes a las necesidades regionales de la industria.



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

“LAS PARTES”, mediante el Comité Técnico, a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, definirán el Programa de Capacitación y las fechas para su desarrollo.

Asimismo, diseñarán un mecanismo de difusión que permita acercar a los afiliados a dichos cursos. Este mecanismo de difusión podrá incluir entre otros aspectos:

1. Enlace de las páginas WEB de “LAS PARTES”, en lo que a “LOS PROGRAMAS” se refiere.
2. Participación de los funcionarios y personas que designen cada una de “LAS PARTES”, para la gestión y difusión en las entidades federativas del país.

#### CUARTA. - ACCIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE “INSTRUMENTOS VOLUNTARIOS”.

“LAS PARTES” convienen que las acciones conjuntas para el cumplimiento del objeto planteado en materia de “LOS PROGRAMAS”, serán las siguientes:

1. De “LA PROCURADURÍA”:
  - a) Promoción y fomento de “LOS PROGRAMAS”, para su cumplimiento y, en su caso, la certificación o la obtención de los distintivos que LA PROCURADURÍA esté en condiciones de entregar, por parte de las empresas asociadas a “LA CANACINTRA”, a efecto de mejorar sus capacidades y desempeño ambiental tanto individual como para su cadena de valor, mediante proyectos que aumenten la competitividad en forma permanente, obteniendo beneficios ambientales y sociales.
  - b) Difusión y capacitación del proceso para la obtención o renovación del o los Certificados otorgados a través de la Auditoría Ambiental, en los términos y condiciones que señala el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, así como dar a conocer la metodología para la obtención de los mismos.
  - c) “LA CANACINTRA” facilitará la información y asesoría necesarias, para promover la participación en “LOS PROGRAMAS”, entre sus afiliados.
  - d) “LA PROCURADURÍA” ejecutará “LOS PROGRAMAS” acompañando a los afiliados de “LA CANACINTRA” que participen en ellos, en su pretensión de obtener los Certificados, Distintivos o capacitación que otorga la “LA PROCURADURÍA”.
2. De “LA CANACINTRA”:
  - a) Coadyuvar para que los afiliados a la “LA CANACINTRA” se incorporen a “LOS PROGRAMAS” y, en su momento, puedan obtener alguno de los Certificados, o Distintivos que otorga “LA PROCURADURÍA”.
  - b) Coadyuvar a que los afiliados de “LA CANACINTRA” asistan y participen en las conferencias, talleres, cursos, seminarios, grupos de trabajo y demás eventos de naturaleza análoga, que se lleven a cabo con motivo del cumplimiento del objeto del Convenio, ya sea de manera presencial o virtual.
  - c) Promover que las empresas certificadas o distinguidas reporten, a través del Ejercicio Estadístico, los indicadores y ahorros ambientales alcanzados por su participación en “LOS PROGRAMAS”.





Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

- d) Coadyuvar a que las empresas certificadas o distinguidas identifiquen su cadena de valor y promuevan **"LOS PROGRAMAS"**, con las micros, pequeñas, medianas empresas e incluso sociedades rurales, que la integran.
- e) De ser el caso, identificar empresas de todo tipo, que puedan participar en otros programas ambientales que lance **"LA PROCURADURÍA"**.

#### **QUINTA. - COMITÉ TÉCNICO.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de su seguimiento y podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito de una de las partes a la otra, con un día de anticipación.

Por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, se designa al C. Alberto Rojas Rueda, Subprocurador de Auditoría Ambiental, correo electrónico [alberto.rojas@profepa.gob.mx](mailto:alberto.rojas@profepa.gob.mx), teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.

Por parte de **"LA CANACINTRA"**, se designa a la C. Mónica de Jesús Pérez Morales, Vicepresidente Nacional de Desarrollo Sustentable y Responsabilidad Social, correo electrónico [vpn.desarrollo@canacintra.org.mx](mailto:vpn.desarrollo@canacintra.org.mx), con número de teléfono 867-129-3517.

#### **SEXTA. - INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN ESTATALES.**

**"LAS PARTES"** promoverán la incorporación de sus oficinas de representación estatales, a efecto de que puedan conocer y ser partícipes del presente instrumento, estableciendo lazos de comunicación entre ellas y coadyuvando al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **SÉPTIMA. - AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que lo estipulado en el presente instrumento, no exime a **"LA CANACINTRA"** ni a sus agremiados, de tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones que requieran para el ejercicio de su actividad, ni de cumplir con las condicionantes que en ella se establezcan o, con todas aquellas disposiciones jurídicas que resulten aplicables a la industria de la transformación, así como de cumplir con la normatividad ambiental correspondiente.

#### **OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente convenio, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de la misma. **"LAS PARTES"** garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

De igual manera, "LAS PARTES" se comprometen a observar en todo momento lo dispuesto por los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

"LAS PARTES" convienen expresamente que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo se obligan en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tengan acceso con motivo de los alcances del presente Convenio, por lo que no podrán en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberán abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

#### **NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, "LAS PARTES" convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

#### **DÉCIMA. - ASPECTOS FINANCIEROS.**

"LAS PARTES" acuerdan que los gastos derivados de las acciones de concertación estipuladas en este Convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES ENTRE "LAS PARTES".**

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre "LAS PARTES", por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de "LAS PARTES" será responsable exclusivamente de sus propios actos.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES.**

"LAS PARTES" manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

#### **DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "LAS PARTES", sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, "LAS PARTES" podrán diseñar y establecer nuevas



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

estrategias no contempladas en el alcance de este Convenio, a fin de dar cumplimiento al objeto establecido en el presente instrumento jurídico, debiendo celebrar el convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá estar firmado por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, serán parte integrante del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Comité Técnico a que se refiere la cláusula QUINTA del mismo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Convenio Modificatorio.

Cuando **"LAS PARTES"** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que, para la implementación y cumplimiento de este, se someterán a las Leyes Federales mexicanas, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

#### **DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

**"LAS PARTES"** en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio de Concertación, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2030.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

En caso de optar por la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

**"LAS PARTES"** convienen que serán causas de terminación del Convenio, las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando así lo determinen **"LAS PARTES"**



Folio: PFFA-SJ-CC-12-2024

por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

DÉCIMA NOVENA. - CONSENTIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Leído el presente Convenio y debidamente enteradas “LAS PARTES” del alcance y contenido legal, se firma en tres tantos, en la Ciudad de México a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

POR “LA PROCURADURÍA”

POR “LA CANACINTRA”

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL  
Titular de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente

PROFA. ESPERANZA ORTEGA AZAR  
La Presidenta Nacional

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, Y POR LA OTRA, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA NACIONAL, PROFE. ESPERANZA ORTEGA AZAR, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.